

REAL Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se manda que a los individuos del barrio, llamado de la calle de la Ciudad de Palma, en el Reyno de Mallorca, no solo no se les impida habitar en qualquiera otro sitio de la Ciudad, ò Isla, sino que se les favorezca y conceda toda proteccion...

– En Madrid : En la Imprenta de Don Pedro Marin, 1782

[8] p., A4 ; Fol.

Traslado de la Real Cédula de 10 de diciembre de 1782. – Port. con esc. real

1. Cédula Real-Traslados 2. Errege-zedula-Trasladoak 3. Mallorca -Legislación-S. XVIII 4. Mallorca -Legeria-XVIII. m.

RF-46

✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA QUE A LOS
Individuos del Barrio, llamado de la Calle de la Ciu-
dad de Palma, en el Reyno de Mallorca, no solo no se
les impida habitar en qualquiera otro sitio de la Ciu-
dad, ó Isla, sino que se les favorezca y conceda toda
proteccion, y que no se les insulte ni maltra-
te, baxo las penas que se expresan.

AÑO



1782

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

AMERICAN

1923

THE AMERICAN

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...



1923

1923

AMERICAN

...

...



Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, Regentes y Oidores de mis Chancillerias y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos á quienes en qualquier manera correspondá la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta Real Cédula, particular y señaladamente al Gobernador Capitan General del Reyno de Mallorca, á la mi Audiencia de él, que reside en la Ciudad de Palma, al Corregidor y Ayuntamiento de ella y demas Jueces y Justicias del mismo Reyno é Islas, y á las personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean, establecidas y residentes en él, así á las que ahora son como á las que fueren en adelante: SABED, que en doce de Febrero del año de mil setecientos setenta y tres, ocurrieron á mi Real Persona Juan Bonin, Tomas Agui-

José, Tomas Cortes, Francisco Forteza, Bernardo Agui-
lón, y Domingo Cortes, Diputados de los demas in-
dividuos llamados vulgarmente de la Calle, de es-
tirpe Ebraica, de la expresada Ciudad de Palma, ex-
poniendo la paciencia y tolerancia con que sufrían
su exclusión, casi total, de las clases, empleos, ho-
nores y comodidades de que debia participar qual-
quier Vasallo natural y de buenas costumbres en los
dos estados Eclesiástico y Secular, experimentando
al mismo tiempo las contribuciones, servicios, es-
tablecimientos y demas cargas públicas, y consiguien-
do en su recompensa el que el vulgo los distingui-
ese con el vergonzoso apodo de Chuetas, alusivo á
su origen, cuya suerte infeliz padecian mas de tres-
cientas familias del Reyno de Mallorca, en ofensa
de la Religión y de la Corona, sin bastarles una
conducta irreprehensible, un servicio fiel, y una pia-
dosa inclinacion para captarse la estimacion, igua-
larse con los demas como miembros de una Socie-
dad, y participar de los beneficios, como de los per-
juicios: Que acosados de estrangeros rigores, habian
tomado asilo en Mallorca, y domiciliados en ella,
abrazaron la Fé Católica desde el año de mil qua-
trócientos treinta y cinco, dando continuos testimo-
nios de su fidelidad y piedad, á excepcion de al-
gunos, cuya conversion dictada por la necesidad, y
no inspirada de un libre conocimiento, había pade-
cido algunos intervalos en tiempos y personas deter-
minadas, que no debian traer consequéncias contra
los constantes en la creencia de la Iglesia Romana
que profesaron en el Bautismo; pues, unidos los hom-
bres con este Sacramento, cesaba toda distincion de
linages, y por lo mismo no debia desmerecer las mas
honoríficas, por su extraccion humilde, ó por culpa
de sus mayores el que era fiel á la Patria, útil al

Estado , bueno con sus Ciudadanos , y exemplar en su conducta : y que si la equidad , la justicia y la politica , persuadian la igualdad entre Vasallos de un mismo Príncipe gobernados por una ley, y naturales de un propio Reyno , aunque diferentes en Religion ; quanto mas iguales deberían ser los que , convertidos , se unían con los demas por el Bautismo ; y quanto más los que , como los suplicantes , eran Christianos desde su nacimiento , y lo habían sido sus Padres y Abuelos desde el citado año de mil quatrocientos treinta y cinco , aunque descendientes de otros convertidos ; Y para acreditar sus honrados procedimientos y las pruebas que habían dado de su lealtad , obediencia , religion y servicios públicos , acompañaron á ésta súplica un testimonio con insercion de varias Certificaciones de los Curas Patrocos , Prelados de Comunidades Religiosas y otros sugetos , suplicandome en atencion á ello y á otras causas y motivos que manifestaron , me dignase declarar que los expresados Juan Bonin y consortes eran en todo iguales á los demás Vasallos honrados y hombres buenos de estos Dominios , mandando publicar en ellos una Ley ó Pragmática general ; por la que se resolviese que los suplicantes , los representados por ellos , con sus hijos , parientes y todos los demás Christianos , aunque descendientes de Infieles , estando á la distancia de tercero ó quarto grado , y siendo de buenas costumbres y probada vida , pudiesen ser admitidos en todos los Gremios , Consulados y demás Cuerpos de Artistas , Comerciantes y Profesiones , Empléos ú Oficios de que hasta ahora hubiesen sido excluidos por la sola consideracion de su origen ; y lograr todas las honras , preeminencias y esenciones de que se hicieron dignos , como los demás Christianos vie-

para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

jos y hombres buenos, según lo mandado anteriormente por la Ley 6 tit. 24 Partid. 7, prohibiendo al mismo tiempo que se les notase ó señalase con el dictorio de Chuetas, de la Calle, ni de otro apodo ó denuesto alguno con que se indicase su Estirpe por afrenta ú ofensa baxo de severas penas.

Esta súplica remití al mi Consejo con Real Orden de veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y tres, para que me consultase lo que se le ofreciese y pareciese; y á fin de executar lo con la instruccion, conocimiento y exámen que se requeria mandó, que la Real Audiencia de aquel Reyno informase si con el motivo público de estar allí establecidas dichas familias, había habido alguna Real Orden á su favor ó en contra, á cuyo fin se remitiese copia de la representacion de Juan Bonin y Consortes.

Pendiente este informe, ocurrieron al mi Consejo el Estado Eclesiástico del Reyno de Mallorca, y el Rector Procancelario y Cathedraticos de la Universidad Literaria, oponiéndose y contradiciendo la pretension de dichos Individuos de la Calle, á cuyo tiempo remitió la Audiencia su informe, manifestando quanto le pareció conducente, acompañando en corroboracion de ello diferentes documentos, y por la Ciudad de Palma y Reyno de Mallorca representado por su Síndico Clavario de la parte forense, se ocurrió al mi Consejo, solicitando tambien se despreciasen las pretensiones de los Individuos, llamados de la Calle, ó que, á lo ménos, se

oye-

oyese en justicia, y tratase ex integro un asunto de tanta gravedad e importancia por su trascendencia. En vista de estas instancias y de lo que expuso mi Fiscal, y á fin de evitar motivos de queixa y arreglar de una vez el estado que debian tener los llamados Chuetas, mandó el mi Consejo se comunicase el expediente á la Ciudad de Palma y Síndicos forenses, para que dixesen lo que estimasen convenir á su derecho en lo principal, y que para el mismo fin se comunicase igualmente al Estado Eclesiastico, Universidad Literaria, y á Juan Bonin y Consortes.

Con arreglo á esta resolucion, y por el orden que en ella se prevenia, tomaron el expediente las Partes, y expusieron quanto les pareció conveniente, presentando respectivamente varios documentos en apoyo de sus pretensiones. Y estando concluso legitimamente este expediente, visto en el mi Consejo con lo expuesto por mis Fiscales, y con citacion y audiencia de las Partes, acordó poner en mi Real noticia quanto resultaba de él, y así lo executó en Consulta que pasó á mis Reales manos en diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y nueve con el dictámen que estimaba conveniente: Y por mi Real resolucion á ella, conformándome con su parecer: „ He tenido á bien resolver y mandar, „ que á los Individuos del Barrio de la Calle, no sólo „ lo no se les impida habitar en qualquiera otro sitio „ de la Ciudad de Palma, ó Isla de Mallorca, sinó „ que se les incline, favorezca y conceda toda pro- „ teccion para que así lo executen, derribándose qual- „ quier Arco, Puerta, ù otra señal que los haya dis- „ tinguido de lo restante del Pueblo, de modo que „ no quede vestigio alguno: Que se prohiba insultar „ y maltratar á dichos Individuos, ni llamarlos con

„voces odiosas y de menosprecio , y mucho menos
„Judíos , ó Hebréos y Chuetas , ó usar de apodos de
„qualquiera manera ofensivos ; baxo la pena a los
„que contravinieren de quatro años de Presidio si
„fueren Nobles ; de otros tantos de Arsenales si no
„lo fueren , y de ocho al servicio de la Marina si
„fueren de corta edad ; publicandose la Cedula que
„se expidiere en la forma acostumbrada: Y que en
„quanto a los Esentos , recibida la justificacion , me
„de cuenta el Consejo de las contravenciones para la
„debida correccion. „

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real Re-
solucion en tres de este mes , acordó su cumplimiento,
y para que se verifique en todas sus partes, expedir esta
mi Cedula: Por la qual os mando a todos y cada uno de
Vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones,
veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, cum-
plais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar
en todo y por todo segun y como en ella se contiene,
expresa y manda, sin contravenirla, ni permitir su con-
travencion en manera alguna: Que asi es mi voluntad,
y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado
de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Es-
cribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo por
lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragon, se le
de la misma fe y crédito que a su original: Dada en Ma-
drid á diez de Diciembre de mil setecientos ochenta y
dos. = YO EL REY. = Yo D. Pedro Garcia Mayoral,
Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por
su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = El
Marqués de Roda. = El Conde de Balazote. = Don
Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Miguel de Mendi-
nuea. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Te-
niente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original , de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.